

**ACTA DE RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN**

**INTERVENTORIA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA) MÓDULOS I Y II PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VÍAS URBANAS, CONSTRUCCIÓN DE CANALES Y/O BOXCULVERT EN CONCRETO REFORZADO, PARA EL PROGRAMA BARRIOS A LA OBRA ETAPA VII, MÓDULOS I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI Y XII EN LAS LOCALIDADES SUR ORIENTE, NORTE CENTRO HISTÓRICO, RIOMAR, SUR OCCIDENTE Y METROPOLITANA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.**

**PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTA**

**SA-02-2021**

**JUNIO DE 2021**

## OBSERVACIÓN No.1



Cartagena de Indias, D. T. y C. 25 de Mayo de 2021

Señores:  
**EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA S.A - EDUBAR**  
Attn: **ANGELLY MELISSA CRIALES ANIBAL**  
Representante Legal – EDUBAR S.A.  
Dirección Vía 40 N° 73-290 / PS 9 – MIX CENTRO DE NEGOCIOS

Ref. **SOLICITUD DE REVISIÓN DE LAS PROPUESTAS EN SITIO SELECCIÓN ABIERTA SA-02-2021**

Objeto: "INTERVENTORIA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA) MÓDULOS I Y II PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VÍAS URBANAS, CONSTRUCCIÓN DE CANALES Y/O BOXCULVERT EN CONCRETO REFORZADO, PARA EL PROGRAMA BARRIOS A LA OBRA ETAPA VII, MÓDULOS I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI Y XII EN LAS LOCALIDADES SUR ORIENTE, NORTE CENTRO HISTÓRICO, RIOMAR, SUR OCCIDENTE Y METROPOLITANA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA."

Cordial Saludos

Yo, **ABELARDO MEZA HERAZO** identificado como aparece al pie de su firma, **Veedor Ciudadano** actuando en representaciones de la **Veeduría Ciudadana FUNCICARIBE**, haciendo uso de los derechos otorgados por la constitución política de Colombia, y las facultades emanadas de la ley 850 de 2003, la ley 1757 del 6 de Julio de 2015, en su artículo 60.

En virtud de realizar un control social eficiente y eficaz al proceso de la **SELECCIÓN ABIERTA SA-02-2021** que se viene llevando a cabo por en la **Empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla S.A. - EDUBAR**, solicitamos muy amablemente permitimos verificar en sitio las propuesta allegadas una vez estas sea evaluadas y publicado el informe de evaluación dentro del traslado otorgado por la entidad, teniendo en cuenta la **PLURALIDAD** de oferentes que participaron del proceso de Selección Abierta de la referencia.

En caso contrario, solicitamos a la entidad **CONTRATANTE** de la Selección Abierta SA-002-2021, Empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla S.A. – EDUBAR, Publicar en su **PAGINA WEB** o en el **Secop I** las propuestas, o como tercera alternativa enviar y utilizando los medios tecnológicos **COPIAS** de las propuestas presentadas durante el cierre del proceso de selección, en virtud de los decretos que ha expedido tanto el gobierno central, como el departamental por la **PANDEMIA** de COVID 19.

Cordialmente;

Original Firmado  
**ABELARDO MEZA HERAZO**  
Veeduría Ciudadana FUNCICARIBE

Dirección: Barrio Manga Cilis 26 # 15-59 piso 201 Cartagena de Indias D. T. y C.  
Email: [funcicaribe@outlook.com](mailto:funcicaribe@outlook.com); [notificaciones.veefuncicaribe@gmail.com](mailto:notificaciones.veefuncicaribe@gmail.com)  
Teléfonos Móvil: 3005192024 - Teléfono Fijo: 6855314

1

## RESPUESTA

Se le informa que el día veintiséis (26) de mayo de 2021 a través de correo electrónico se le dio respuesta a su solicitud, indicándole que podría acercarse a las instalaciones de la Empresa para revisar las propuestas durante el término de traslado del informe de evaluación del proceso.

OBSERVACIÓN No.2

## CONSORCIO INTERVENTORÍA BCF BARRANQUILLA

Bogotá, 24 de mayo de 2021

Señor(es):  
**EDUBAR**  
Barranquilla

**Referencia:** Concurso de Méritos No. SA-02-2021

**Objeto:** INTERVENTORIA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA) MÓDULOS I Y II PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VÍAS URBANAS, CONSTRUCCIÓN DE CANALES Y/O BOXCULVERT EN CONCRETO REFORZADO, PARA EL PROGRAMA BARRIOS A LA OBRA ETAPA VII, MÓDULOS I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI Y XII EN LAS LOCALIDADES SUR ORIENTE, NORTE CENTRO HISTÓRICO, RIOMAR, SUR OCCIDENTE Y METROPOLITANA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.  
Lote: 2.

**Asunto:** OBSERVACIÓN A LA EVALUACIÓN SELECCIÓN ABIERTA

Yo **CAMILO FONSECA CHAVES** identificado con número de cedula C.C. 79.554.591 de Bogotá, actuando en calidad de Representante Legal del **CONSORCIO INTERVENTORÍA BCF BARRANQUILLA**, me permito realizar la siguiente observación.

1. En el informe de evaluación que fue emitido por ustedes el día 26 de mayo de 2021, percibimos que una vez analizada la propuesta la entidad nos califica como hábiles en la evaluación jurídica, al igual que cumplimos con todos los requisitos financieros.  
Para el momento en que la entidad hace la evaluación de la experiencia del equipo de trabajo, detallamos que cumplimos con todos los perfiles profesionales exceptuando el perfil del Especialista ya que tiene una calificación de NO CUMPLE, para lo cual nos redirigimos al documento que tiene por nombre SOLICITUD DE SUBSANACIÓN y en ningún momento la entidad solicitó al Consorcio BCF la subsanación de algún documento referente al Especialista para lo cual le solicitamos a la entidad nos aclare si fue un error no intencional por parte de ustedes al no solicitar dicho documento o si definitivamente la evaluación del equipo profesional tiene algún error en su evaluación.

Cordialmente,

CAMILO  
LEONARDO  
FONSECA CHAVES

Firmado digitalmente  
por CAMILO LEONARDO  
FONSECA CHAVES  
Fecha: 2021.05.28  
09:22:46 -05'00'

**CAMILO FONSECA CHAVES**  
**CC. 79.554.591**  
**Representante Legal CONSORCIO INTERVENTORÍA BCF BARRANQUILLA**

### RESPUESTA

EDUBAR S.A. aclara que al proponente le asiste razón en lo observado referente al ESPECIALISTA, pues se trató de una imprecisión por parte del comité evaluador en la elaboración del mencionado informe. Así como también se cometió el mismo error involuntario con los demás profesionales, RESIDENTES y DIRECTOR. Teniendo en cuenta que, el ESPECIALISTA SI CUMPLE con las condiciones de los términos de referencia y por lo tanto no le fue solicitado subsanar nada frente a este perfil.

Sin embargo, para los RESIDENTES y DIRECTOR en la solicitud de subsane, publicada el pasado 2021-05-20 a las 19:29:40, se solicitó subsanar respecto a la dedicación de los profesionales en los certificados allegados.

**PROPONENTE 7 - CONSORCIO INTERVENTORÍA CBF BARRANQUILLA**

**DIRECTOR – CONTRATO 1, 2 Y 3** La certificación aportada no permite evidenciar la dedicación de profesional durante el periodo que estuvo vinculado. Esto de conformidad con el Capítulo 2.7.6 ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO, columna dedicación mínima en experiencia a acreditar.

**RESIDENTE 1 – CONTRATO 1 Y 2** La certificación aportada no permite evidenciar la dedicación de profesional durante el periodo que estuvo vinculado. Esto de conformidad con el Capítulo 2.7.6 ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO, columna dedicación mínima en experiencia a acreditar.

**RESIDENTE 2 – CONTRATO 2** La certificación aportada no permite evidenciar la dedicación de profesional durante el periodo que estuvo vinculado. Esto de conformidad con el Capítulo 2.7.6 ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO, columna dedicación mínima en experiencia a acreditar.

**RESIDENTE 3 – CONTRATO 1** La certificación aportada no permite evidenciar la dedicación de profesional durante el periodo que estuvo vinculado. Esto de conformidad con el Capítulo 2.7.6 ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO, columna dedicación mínima en experiencia a acreditar.

Para los cuales el proponente no subsanó en los términos establecidos, como se puede evidenciar en el informe de evaluación resaltado en amarillo y en la nota al pie de la tabla resumen de evaluación de requisitos de los profesionales.

**PROPONENTE 7 - CONSORCIO INTERVENTORÍA CBF BARRANQUILLA**

| CARGO | PROPONENTE                      | FORMACION ACADEMICA | EXPERIENCIA GENERAL (AÑOS) | CERTIFICACIÓN 1   |   | CERTIFICACION 2   |               | CERTIFICACION 3   |               | 394 - 406 | CUMPLE |
|-------|---------------------------------|---------------------|----------------------------|-------------------|---|---|---------------|---|---------------|-----------|--------|
|       |                                 |                     |                            | OBJETO            | TIEMPO (AÑOS)                                 | OBJETO  | TIEMPO (AÑOS) | OBJETO  | TIEMPO (AÑOS) |           |        |
|       |                                 |                     |                            | DIRECTOR          | MAURICIO HERNAN CAMARGO CHAVEZ CC. 79.334.503 | Ing. Civil Especialista en Ingenieria de Pavimentos Especialista en Gerencia de Proyectos | 32            | “Consultoria e Interventoria técnica, administrativa, financiera y ambiental para la construcción de obras de arte, estabilización del trazado y señalización vertical en la vía laguna de Chizaca, pasando por San Juan de Sumapaz, Santa Ana, La Unión, Tunal Bajo hasta Tunal Alto, pavimentación de la vía del poblado Santa Ana, la terminación de pavimentos de las vías del Poblado La Unión, la construcción de huellas en concreto en la subida el Tunal en la localidad de Sumapaz, en Bogotá D.C.” | 0.59          |           |        |
|       | Periodo Vinculación Profesional | 05/09/2005          | 07/04/2006                 | 05/12/2005        | 05/05/2006                                    | 08/10/2007  | 22/12/2007    |   |               |           |        |
|       | Ejecución Contrato              | 05/09/2005          | 07/04/2006                 | 05/12/2005        | 05/05/2006                                    | 08/10/2007  | 22/12/2007    |   |               |           |        |
|       |                                 |                     |                            | \$ 896.832.630,00 |   | \$ 2.910.056.155,00   | 288000,00     |   |               |           |        |

Dirección: VÍA 40 #73 - 290 / PS. 9 - MIX CENTRO DE NEGOCIOS  
 Dirección web: www.edubar.com.co  
 Correo correspondencia: atencionalciudadano@edubar.com.co  
 NIT. 800.091.140-4



**PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTA**

**INFORME DE EVALUACIÓN**

|  |                       |            |            |     |            |               |            |     |  |  |
|--|-----------------------|------------|------------|-----|------------|---------------|------------|-----|--|--|
|  | Fecha Exp. Mat. Prof. | 16/11/1989 | Dedicación | 10% | Dedicación | No especifica | Dedicación | 20% |  |  |
|--|-----------------------|------------|------------|-----|------------|---------------|------------|-----|--|--|



|             |   |  |    |   |      |   |      |  |  |           |        |                                 |                     |            |                     |            |
|-------------|---|--|----|---|------|---|------|--|--|-----------|--------|---------------------------------|---------------------|------------|---------------------|------------|
| RESIDENTE 1 | VÍCTOR JULIO GUAYAMBUCO QUINTERO<br>CC 79.451.399 | ING CIVIL<br>Especialista en gerencia de proyectos | 17 | INTERVENCIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y SOCIO AMBIENTAL AL CONTRATO ESTATAL CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN DE VÍAS, RENOVACIÓN DE ANDENES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS FASE IV, EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA CIUDAD DE NEIVA<br>Inicio: 29/01/18<br>Terminación: 22/09/19 | 0,33 | LA UNIVERSIDAD UPIC SE COMPROMETE CON EL FOLK A AJINAR ESFUERZOS PARA DESARROLLAR LA INTERVENCIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA LEGAL, FINANCIERA Y AMBIENTAL DE LOS CONVENIOS INTERADMINISTRATIVO INTERADMINISTRATIVOS DE COFINANCIACION No 02 Y 04 DE 2009. CELEBRADOS ENTRE EL FOLK Y LA UAERMV. PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE LA MALLA VIAL DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY<br>Inicio: 10/05/2009<br>Terminación: 09/06/2011 | 2,62 |  |  | 407 - 418 | CUMPLE |                                 |                     |            |                     |            |
|             |   |  |    |   |      |   |      |  |  |           |        | Periodo Vinculación Profesional | 02/09/2019          | 31/12/2019 | 10/05/2009          | 09/12/2011 |
|             |   |  |    |   |      |   |      |  |  |           |        | Ejecución Contrato              | 29/01/2018          | 28/09/2019 | 10/05/2009          | 09/12/2011 |
|             |   |  |    |   |      |   |      |  |  |           |        |                                 | \$ 1.592.666.012,00 | 2464,50    | \$ 1.215.696.759,00 | 32000,00   |
|             |   |  |    |   |      |   |      |  |  |           |        | Fecha Exp. Mat. Prof.           | 17/02/2005          | Dedicación | No específica       | Dedicación |

|                       |   |  |      |  |               |  |      |  |  |           |        |                                 |            |            |            |            |
|-----------------------|---|--|------|--|---------------|--|------|--|--|-----------|--------|---------------------------------|------------|------------|------------|------------|
| RESIDENTE 2           | JAVIER MELO GARNICA<br>CC 79.276.279            | Ingeniero Civil ESPECIALISTA EN SISTEMAS GERENCIALES DE INGENIERIA               | 33   | "Interventoria técnica, administrativa, financiera, legal, ambiental y social a la etapa de mantenimiento de las obras para la adecuación de la Calle 24 al Sistema Transmilenio Fase II grupo A, el cual incluye seguimiento a los grupos 4 y 5 (Contratos Nos. 137 y 138 de 2007)"<br>Inicio: 1/03/2013<br>Terminación: 31/12/2013 | 0,85          | Ejercer la Interventoria Técnica, Administrativa, Financiera y Ambiental a precio global fijo, para la evaluación y rehabilitación de vías en la localidad de Rafael Uribe en Bogotá D.C<br>Inicio Contrato: 02/05/2001<br>Terminación Contrato: 15/08/2002  | 1,31 |  |  | 419 - 431 | CUMPLE |                                 |            |            |            |            |
|                       |   |  |      |  |               |  |      |  |  |           |        | Periodo Vinculación Profesional | 01/03/2013 | 31/12/2013 | 02/05/2001 | 15/08/2002 |
|                       |   |  |      |  |               |  |      |  |  |           |        | Ejecución Contrato              | 01/03/2013 | 31/12/2013 | 02/05/2001 | 15/11/2002 |
| Fecha Exp. Mat. Prof. | 19/01/1989                                      | Dedicación   | 100% | Dedicación   | No específica |  |      |  |  |           |        |                                 |            |            |            |            |
| RESIDENTE 3           | JOSE IGNACIO OROSCO CHAVARECO<br>CC 19.4885.940 | Ingeniero Civil ESPECIALISTA EN SISTEMAS GERENCIALES DE INGENIERIA DE PAVIMENTOS | 35   | INTERVENCIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL CONTRATO No. 889 DE 2006 CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCION ACCESOS AL PUENTE EL JUNCAL DESDE EL K0+000 AL K4+644,15 DE LA INTERCONEXION VIAL RUTA 45- EL JUNCAL; DEPARTAMENTO DEL HUILA"<br>Inicio: 7/03/2018<br>Terminación: 18/02/2020                                | 1,04          | INTERVENCIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA A LOS ESTUDIOS, DISEÑO, GESTIÓN SOCIAL, FISCAL, AMBIENTAL Y MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL EN LOS PALETARÁ POPAYÁN, SECTOR COMPROMENDIDO ENTRE LOS PR 109+373 - PR 93+115 DEPARTAMENTO DEL HUILA,<br>Inicio Contrato: 08/01/2013<br>Terminación Contrato: 30/03/2016 | 1,65 |  |  | 435 - 451 | CUMPLE |                                 |            |            |            |            |
|                       |   |  |      |  |               |  |      |  |  |           |        | Periodo Vinculación Profesional | 20/12/2006 | 31/12/2007 | 03/11/2009 | 19/04/2011 |
|                       |   |  |      |  |               |  |      |  |  |           |        | Ejecución Contrato              | 20/12/2006 | 31/12/2007 | 03/11/2009 | 19/04/2011 |

Dirección: Vía 40 #73 - 290 / PS. 9 - MIX CENTRO DE NEGOCIOS  
 Dirección web: [www.edubar.com.co](http://www.edubar.com.co)  
 Correo correspondencia: [atencionalciudadano@edubar.com.co](mailto:atencionalciudadano@edubar.com.co)  
 NIT. 800.091.140-4



|  |  |                       |            |            |               |            |      |  |  |  |  |
|--|--|-----------------------|------------|------------|---------------|------------|------|--|--|--|--|
|  |  | Fecha Exp. Mat. Prof. | 19/02/1987 | Dedicación | No específica | Dedicación | 100% |  |  |  |  |
|--|--|-----------------------|------------|------------|---------------|------------|------|--|--|--|--|

|              |  |  |    |   |      |   |      |           |           |                                 |            |            |            |            |
|--------------|--|--|----|---|------|---|------|-----------|-----------|---------------------------------|------------|------------|------------|------------|
| ESPECIALISTA | JORGE LORENDO CIBEDON SIMON<br>CC 77.020.213 | Ing. Civil<br>Especialista en<br>Ingeniería de<br>Pavimentos | 27 | Prestación de servicios para el proyecto: "Interventoría Técnica, Administrativa, Legal, Financiera, Social, Ambiental y S&SO para la construcción de los tramos faltantes de la Avenida Necocli de Occidente, por la calzada sur comprendido entre la Carrera 96C y la Carrera 93, que hacen parte del proyecto con código de obra 190 del Acuerdo 180 de 2005 de autorización en Bogotá, D.C.-Contrato IDU 1854-2014".<br>Inicio Contrato: 10/07/2017<br>Terminación Contrato: 22/02/2019 | 1,64 | "Interventoría Técnica, administrativa, financiera, legal, social, ambiental y S&SO para la complementación y/o actualización y/o ajustes diseños y construcción de la Avenida Colombia (Carrera 24), entre Calle 76 y la Avenida Calle 80, en Bogotá, D.C.<br>Inicio Contrato: 1/10/2015<br>Terminación Contrato: 15/12/2015 | 0,21 | 452 - 471 | NO CUMPLE |                                 |            |            |            |            |
|              |  |  |    |   |      |   |      |           |           | Periodo Vinculación Profesional | 10/07/2017 | 22/02/2019 | 01/10/2015 | 15/12/2015 |
|              |  |  |    |   |      |   |      |           |           | Ejecución Contrato              | 10/07/2017 | 22/02/2019 | 01/10/2015 | 15/12/2015 |
|              |  |  |    |   |      |   |      |           |           | Fecha Exp. Mat. Prof.           | 18/08/1994 | Dedicación | 100%       | Dedicación |

**NO SUBSANÓ – NO CUMPLE**

No se acepta la observación del proponente, El pliego señala: El proponente deberá contar como mínimo con el siguiente personal requerido para la ejecución del objeto contractual, en la cantidad y cumpliendo con la dedicación exigida, para efectos de la acreditación de los requisitos de los profesionales que se presenten, estos deberán cumplir con los requisitos, que se indican a continuación:

Dirección: VÍA 40 #73 - 290 / PS. 9 - MIX CENTRO DE NEGOCIOS  
Dirección web: [www.edubar.com.co](http://www.edubar.com.co)  
Correo correspondencia: [atencionalciudadano@edubar.com.co](mailto:atencionalciudadano@edubar.com.co)  
NIT. 800.091.140-4


**PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTA**
**INFORME DE EVALUACIÓN**

Y dentro de la tabla señala: DEDICACIÓN MINIMA EN EXPERIENCIA A ACREDITAR, SEÑALANDO EL % DE DEDICACION QUE SE DEBIA ACREDITAR PARA CADA PROFESIONAL.

Por lo tanto, no se acepta su observación pues en los pliegos quedó señalada de manera clara que la dedicación en los proyectos presentados para acreditar la experiencia debía igualmente ser acreditada. Por lo tanto, no puede la entidad prescindir de la verificación de los requisitos que se exigieron, pues lo contrario sería afectar la igualdad que rige en los procesos concursales para todos los que concurren

Como se observa en las imágenes del Informe de Evaluación publicado en la página web de EDUBAR el pasado 2021-05-26 a las 20:47:15, respecto al ESPECIALISTA se evidencia que cumple con los requisitos y se cataloga NO CUMPLE, por lo que se ajusta el Informe de Evaluación. Sin embargo, para los RESIDENTES y DIRECTOR, no se cumple con los requisitos y adicionalmente no se subsana lo solicitado y se cataloga CUMPLE. Debajo se cita la nota al pie de la tabla resumen de evaluación de requisitos de los profesionales.

**“NO SUBSANÓ – NO CUMPLE**

No se acepta la observación del proponente, El pliego señala: El proponente deberá contar como mínimo con el siguiente personal requerido para la ejecución del objeto contractual, en la cantidad y cumpliendo con la dedicación exigida, para efectos de la acreditación de los requisitos de los profesionales que se presenten, estos deberán cumplir con los requisitos, que se indican a continuación:

Y dentro de la tabla señala: DEDICACIÓN MINIMA EN EXPERIENCIA A ACREDITAR, SEÑALANDO EL % DE DEDICACION QUE SE DEBIA ACREDITAR PARA CADA PROFESIONAL,

Por lo tanto, no se acepta su observación pues en los pliegos quedó señalada de manera clara que la dedicación en los proyectos presentados para acreditar la experiencia debía igualmente ser acreditada. Por lo tanto, no puede la entidad prescindir de la verificación de los requisitos que se exigieron, pues lo contrario sería afectar la igualdad que rige en los procesos concursales para todos los que concurren.”

Teniendo en cuenta lo anterior, también se ajusta el informe de evaluación en este aspecto.

### OBSERVACIÓN No.3

Cartagena de indias, 01 de junio del 2021

Señores

**ATLÁNTICO - EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y REGION CARIBE S.A. - EDUBAR  
E. S. D.**

Ref.: Licitación Pública No. SA-02-2021

**ASUNTO:** SOLICITUD DE ACCESO A DILIGENCIAS Y AUDIENCIAS DENTRO DEL **PROCESO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS CUYO OBJETO ES: INTERVENTORIA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA) MÓDULOS I Y II PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VÍAS URBANAS, CONSTRUCCIÓN DE CANALES Y/O BOXCULVERT EN CONCRETO REFORZADO, PARA EL PROGRAMA BARRIOS A LA OBRA ETAPA VII, MÓDULOS I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI Y XII EN LAS LOCALIDADES SUR ORIENTE, NORTE CENTRO HISTÓRICO, RIOMAR, SUR OCCIDENTE Y METROPOLITANA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.**

**De acuerdo con la Ley 1757 de 2015, estatutaria de la participación democrática, el control social se define como el derecho y el deber de los ciudadanos a participar de manera individual o a través de sus organizaciones, redes sociales e instituciones, en la vigilancia de la gestión pública y sus resultados (art. 60). La participación ciudadana es un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política de Colombia de 1991 y es un elemento fundamental en la consolidación del Estado Social de Derecho. A través de la participación de los ciudadanos en la vida política, económica, cultura y administrativa del país, se busca afianzar la garantía de los fines del Estado y el goce efectivo de los demás derechos ciudadanos.**

*El control social es una herramienta valiosa para la gestión pública en tanto permite una evaluación oportuna y aterrizada a la realidad de los ciudadanos, que además, ayuda a mejorar su relación con el Estado, y propicia la satisfacción de sus necesidades y la garantía de sus derechos En virtud de la Constitución y la Ley, particularmente la Ley 850 de 2003 y la ley 1757 de 2015, amparan el derecho ciudadano al control social focalizándolo en la vigilancia de la gestión pública y sus resultados. Por lo tanto, como ciudadano del estado colombiano formulo solicitud de revocatoria directa ante ustedes.*

**La corte constitucional en la Sentencia C-957/99 reitera que el cumplimiento del principio de publicidad de las actuaciones de la administración pública (sic), la sustitución de medios físicos por electrónicos, para la publicación y difusión de la información relativa a los procesos de contratación, se ajusta a la Carta Política, en tanto se cumplan las condiciones que permitan: (i) la imparcialidad y transparencia en el manejo y publicación de la información, en especial de las decisiones adoptadas por la administración; (ii) la oportuna y suficiente posibilidad de participación de los interesados en el proceso contractual, así como los órganos de control y (iii) el conocimiento oportuno de la información relativa a la contratación estatal, que garantice los derechos constitucionales a la defensa, el debido proceso y el acceso a los documentos públicos.**

### T-1029-2005

*Las propuestas en un proceso de licitación dejan de ser reservadas una vez se da el cierre de la licitación, en este sentido las sentencias de la corte constitucional tienen efectos erga omnes por lo tanto rige y/o aplica para todo el ordenamiento jurídico.*

### **PRECISION DE LA SENTENCIA T 487- 1997, DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA-Relación**

*La jurisprudencia de Corte Constitucional ha puesto de relieve la relación existente entre el derecho de acceso a la información y el derecho de petición, precisando que “la Constitución consagra expresamente el derecho fundamental de acceso a información pública (C.P. art. 74) y el derecho fundamental de petición (C.P. art. 23) como herramientas esenciales para hacer efectivos los principios de transparencia y publicidad de los actos del Estado. En este sentido, la Corte ha reiterado que tales derechos son mecanismos esenciales para la satisfacción de los principios de publicidad y transparencia y en consecuencia se convierten en una salvaguarda fundamental de las personas contra la arbitrariedad estatal y en condiciones de posibilidad de los derechos políticos. Por tales razones, los límites a tales derechos se encuentran sometidos a exigentes condiciones constitucionales y el juicio de constitucionalidad de cualquier norma que los restrinja debe ser en extremo riguroso”*

**T- 596-2002**

**En una democracia participativa el derecho a acceder a la información constituye un instrumento indispensable para el ejercicio del derecho político fundamental a participar en “el control del poder político”, de lo cual depende la efectividad del principio de responsabilidad política, así como la materialización del principio de publicidad que rige la función administrativa.**

**Así mismo la sentencia 1311 del 2003 del consejo de estado o máximo órgano de lo contenciosos administrativo y jurisdicción activa de la función pública ha señalado de forma clara que :** Las veedurías ciudadanas son organismos de control ciudadano que representan a la sociedad ante las entidades públicas, para vigilar la gestión de éstas en cuanto a los programas, proyectos y contratos que realicen en desarrollo de sus funciones, para salvaguardar el patrimonio del Estado y para evitar la corrupción en dichas entidades; constituyen una herramienta de vigilancia y control de la ciudadanía sobre el Estado, que permite vigilar, conocer, monitorear, opinar, presentar observaciones frente a la gestión de la administración. Para ejercer sus funciones, deben intervenir mediante la solicitud de información a las respectivas entidades y presentar informes y recomendaciones a las mismas sobre su actividad. En lo referente a la contratación estatal, las veedurías ciudadanas cumplen una importante labor de vigilancia sobre aquellos procesos, con el objeto fundamental de cuidar el patrimonio público. Así mismo, esas mismas disposiciones establecen que el concepto que las veedurías rindan sobre los procesos de contratación deberá hacerse previa investigación de la información relacionada en la página web de la respectiva entidad y, de no encontrarse allí los documentos necesarios, podrá solicitarlos a la misma. De manera que la actuación de las entidades estatales frente a las veedurías ciudadanas en materia de contratos administrativos será de apoyo y colaboración, en cuanto deberán facilitarles el acceso a la información que aquellas requieran.

**EN RAZON A LA PANDEMIA**

**Ministerio de Salud y Protección Social, Decreto 537, Abr. 12/20,** la entidad estatal deberá indicar y garantizar los medios electrónicos y de comunicación que serán utilizados, así como los mecanismos que empleará para el registro de toda la información generada, conforme al cronograma establecido en el procedimiento y facilitar el acceso de todos los documentos pertinentes.

**Colombia Compra Eficiente, Concepto 243, Mar. 19/20.** indicó Colombia Compra Eficiente, las tecnologías de la información y las telecomunicaciones utilizadas por las **entidades estatales deben permitir un intercambio de mensajes de datos en tiempo real, para que las personas puedan ver y escuchar lo que pasa en la audiencia, pero también escribir o hablar, garantizando la participación y la veeduría ciudadana.**

No obstante, ante una razonable imposibilidad fáctica para realizar el proceso de selección en medio presencial, teniendo en cuenta las recientes directrices de salud impartidas por las autoridades en virtud del coronavirus (covid-19), y llevarla a cabo por medios electrónicos, por la ausencia de herramientas tecnológicas o digitales que lo permitan, las entidades estatales deben suministrar toda la información empleando todos los medios logísticos para su desarrollo.

Cabe resaltar que la **ley 1952 del 2019**, más conocida de forma abstracta y general como el **CODIGO GENERAL DISCIPLINARIO**, disposición normativa que regula a todos los servidores públicos a nivel nacional consagra de forma estricta en el CAPITULO II artículo 38 los deberes (**entiéndase obligaciones del servidor público**) los cuales son:

1. **Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos,** las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones;; judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

**PETICION:**

**PRIMERO:** Solicitamos que en aras de velar por el principio de publicidad se publiquen en medio DIGITAL, todas las propuestas de los oferentes en el secop I y en su defecto SECOP II.

- **Si la misma tiene clave, sírvase de suministrarla.**

**SEGUNDO:** publíquese todas y cada una de ellas para garantizar el principio de transparencia contractual.



**TERCERO:** como ciudadano y en virtud de la ley 1757 de 2015 , SOLICITO, que nos permitan ejercer control social en la etapa precontractual, contractual, post-contractual.

**Cobertura de vigilancia en la Etapa precontractual**

*Planeación*

*Estudios previos*

*Prepliegos / observaciones*

*Pliegos de condiciones*

*Diligencia de cierre*

*Informe de evaluación*

*Audiencia pública de adjudicación o declaratoria desierta*

**Cobertura de vigilancia en la etapa contractual**

*Revisión del contrato estatal a fines que los elementos se cumplan como:*

*Capacidad jurídica*

*Consentimiento*

*Objeto lícito*

*Causa ilícita*

*Forma*

*Aprobación de póliza de cumplimiento y revisión del acto administrativo que las aprueba.*

*Pago de seguridad social y parafiscales.*

**Cobertura en la etapa post. Contractual**

*Acta de inicio*

*Acta de liquidación*

*Ejecución contractual*

*Vigilancia a supervisor o en su defecto ( interventor tratándose de obra publica)*

*Permiso especial de profesionales especialistas en la materia a contratar , para ayuda de informe a la veeduría.*

*Libre acceso al lugar de ejecución , en su defecto si es obra publica brindar las herramientas necesarias y si es suministro, la veeduría se compromete a dotarse de equipos de protección personal.*

*Revisión de informe de supervisor conforme a la ley 1474 de 2011.*

**CUARTO:** En virtud del Decreto 1082 del 2015 y el art 66 de la ley 80 de 1993, **SIRVANSE** de permitimos el ingreso y acceso a la diligencia o audiencia que se realice y a su vez se garantice el ejercicio del control social y el principio de participación ciudadana.

**QUINTO:** Publíquese el presente documento en el Secop.

**SEXTO:** Copia de los contratos o actos jurídicos de vinculación a la entidad del comité evaluador y relación de los nombres e identificaciones de cada uno de los miembros.

**KEVIN OLIVER KEEP**

C.C. # 1143404330

**ORIGINAL FIRMADO**

Control social en virtud del principio de participación ciudadana.

Cell: 3117108675

Correo: [controlyvigilancia.admn@gmail.com](mailto:controlyvigilancia.admn@gmail.com)

**RESPUESTA**

RESPUESTA A PETICION PRIMERA Y SEGUNDA: se le informa al peticionario que puede acceder a las propuestas de forma física acercándose a las oficinas administrativas de EBUBAR ubicadas en la Vía 40 #73 - 290 / PS. 9 - Mix Centro de Negocios en el Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:00 am – 12:30 pm / 2:00 pm – 5:30 pm

RESPUESTA A PETICION TERCERA Y CUARTA: en los términos de la ley ustedes como veedurías ciudadanas cuentan con facultades de vigilancia y control social para revisar y hacer seguimiento al ciclo de la gestión contractual pública (precontractual, contractual y post contractual). Por otra parte, es importante recordarle al peticionario que EDUBAR S.A. adelanta los procesos de selección con fundamento en su Manual de contratación, por lo cual, no desarrolla audiencia pública de adjudicación o declaratoria desierta.

RESPUESTA A PETICION QUINTA: teniendo en cuenta que la presente solicitud se realiza en el marco del proceso de selección, el mismo será publicado con las respectivas respuestas.

RESPUESTA A PETICION SEXTA: En los términos de la ley 1437 de 2011, artículo 24 numeral 3, en concordancia con la ley 1712 de 2014, artículo 18, literal a), no es posible hacer entrega de los contratos laborales o actos jurídicos de vinculación de cada uno de los miembros integrantes del comité evaluador.

**COMITÉ EVALUADOR**